

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20190007400**

C002Ej.Costas_DdaAcumulada

Mediante proveído de fecha 26 de abril de dos mil veintidós, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO en favor de CHEMO AG VIENNA LUGANO BRANCH y en contra de BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA SAS por la cantidad señalada en proveído visto en consecutivo 05 de esta encuadernación.

El demandado se notificó en legal forma conforme a lo dispuesto al inciso segundo del Art 306 del CGP, esto es por anotación de notificación de estado, sin que hubiese pronunciamiento alguno por el ejecutado, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, asimismo el título ejecutivo obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422 y 306 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$820.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P., por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1597187322d56d74d08aaec04ff048bb631ec9c7674c6acaa18f17da3f815**

Documento generado en 18/01/2023 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>